

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandado	Corporación Santa María de la Paz y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00220 00
Providencia	Reconoce personería, ordena comisionar

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar y representar al accionado LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO, al Dr. IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA con T.P. 186.976 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

Se procederá a **compartir el expediente digital** con la profesional del derecho a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial demandante mediante el memorial del 17 de noviembre de 2023 (Doc. 42), el Juzgado con fundamento en el Art. 308 del Código General del Proceso ORDENA COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN (Ley 2030 de 2020), para que realice la diligencia de restitución, entrega real y material al señor HUMBERTO CORRALES RESTREPO del inmueble (local comercial) ubicado en la **Carrera 48 C No. 16 Sur – 64 de Medellín.**

Los linderos del referido inmueble son: por el frente, con la Carrera 48C y por los demás costados con propiedades que son o fueron de los señores Elkin Aguirre, Dioselina Posada y Augusto Muñoz.

El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.) y las demás que considere pertinentes.

El presente auto se notificará por estado toda vez que la diligencia de entrega se solicitó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado, y sin necesidad de expedición de Despacho Comisorio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

De lo anterior deberá allegar la respectiva prueba al Juzgado: el mensaje de datos enviado y el acuse de recibo.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f633586f9c11ee020ad1287feef4680d5f4e816dc5563deeb35e6015b8a5687**

Documento generado en 30/11/2023 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>